



REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA

Artículo 1. – *Objeto.*

Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante al amparo y desarrollo del Real Decreto 1010/85, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 5 de junio.

Se entiende por venta ambulante, aquella que se realiza al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente, tanto en espacios abiertos como en vías públicas.

Artículo 2. – *Modalidades.*

1. – A los efectos de esta ordenanza, se entiende por mercado, la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

2. – Las actividades de venta en la vía pública, reguladas por esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) La venta en el mercado semanal del viernes.
- b) La venta de determinados productos en las Fiestas Patronales de Quintanar de la Sierra.

Artículo 3. – *Zonas permitidas.*

1. – La venta en el mercado semanal del viernes sólo podrá ejercerse en los siguientes lugares:

Se celebrará en la calle Frontón.

2. – El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación de puestos en los mercados y, excepcionalmente, la supresión, con motivo de otros acontecimientos festivos, culturales o deportivos.

Si el día de celebración coincidiera con festivo no se trasladará de día, salvo resolución motivada de la Alcaldía.

3. – La venta de determinados productos en las Fiestas Patronales y los puestos recreativos se instalarán en los sitios que se determinen expresamente por la Alcaldía.

Artículo 4. – *Prohibiciones de venta.*

1. – Fuera de los días y horas autorizados queda prohibida la venta ambulante de cualquier tipo de producto en todo el término municipal.

2. – En el todo el término municipal queda terminantemente prohibida la venta fuera de establecimiento de los siguientes productos:



- a) Carnes, aves y caza, tanto fresca como refrigerada o congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.

d) Pastelería o bollería rellena o guarnecida.

e) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

f) Ahumados y otras semiconservas.

g) Cualesquiera otros productos que conlleven riesgo sanitario.

2. – En caso de duda se aplicará lo que determinen las autoridades sanitarias al respecto del tipo de productos que pueden ser vendidos en mercadillos.

3. – En los puestos que se instalen con ocasión de las fiestas únicamente se podrá autorizar la venta de los siguientes productos: Bisutería, juguetes; marroquinería y complementos; artículos de decoración, cerámica y dulces cuando estos no estén incluidos dentro de las prohibiciones.

4. – Para la venta de cualquier producto alimenticio deberá tener el propietario las autorizaciones sanitarias pertinentes, eximiéndose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Artículo 5. – Requisitos exigidos a los vendedores.

1. – Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Venta directa de productos hortofrutícolas:

– El vendedor deberá acreditar estar dado de alta en la Seguridad Social.

– Declaración jurada de que son cultivadores directos de productos de huerta y frutas.

B) Venta de otros productos:

– Alta en el impuesto de actividades económicas.

– Estar al corriente en el pago de los tributos establecidos para este tipo de venta.

– Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

– En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

– En el ejercicio de la actividad, los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que se vendan.

2. – Las fotocopias deberán ser validadas, mediante exhibición de sus originales y compulsas de los mismos, o cualquier otro medio acreditativo, que no dé lugar a engaño o error.

3. – En todos los casos, los vendedores deberán estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.



Artículo 6. – Obligaciones de los vendedores.

1. – Los vendedores deberán tener expuesto al público con suficiente notoriedad:
 - La autorización municipal.
 - Los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos, cuando así lo exija la legislación vigente.
2. – Los vendedores deberán disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el puesto de venta de productos que se vendan a peso.
3. – Los vendedores deberán recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, manteniendo en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de los Empleados del Servicio.

Al finalizar cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 7. – Autorización municipal.

1. – Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener Autorización Municipal, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, concedida por la Alcaldía. Además del titular podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.
2. – La Autorización será expedida toda vez que el titular haya satisfecho las tasas o impuestos municipales que le correspondan de acuerdo con el procedimiento de adjudicación.
3. – La Autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización o compensación alguna, en los siguientes supuestos:
 - Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión o por la conveniencia de ejercer reformas u otras modalidades de interés público en el emplazamiento de los mercados.
 - Por ejercer la venta fuera del lugar y del puesto autorizado.
 - Por ejercer la venta otras horas o fechas que las autorizadas.
 - Por practicar la venta de productos no autorizados.
 - Por la comisión de aquellas faltas que acarreen dicha sanción.
 - Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, excepto en los casos en que continúe ejerciendo la actividad el cónyuge del titular o el hijo(s) mayores de 16 años.
 - Por transferencia o arriendo tanto de la autorización, como del lugar o puesto adjudicado, cuando lo sea a persona distinta al cónyuge o hijos mayores de 16 años.
4. – Las Autorizaciones Municipales, en el supuesto de que existan más peticiones que puestos disponibles, se concederán preferentemente:



– A las personas que sufran alguna minusvalía física que les dificulte para la actividad laboral normal.

– A las personas que acrediten una participación habitual en el mercadillo de Quintanar de la Sierra.

– A las personas domiciliadas en la provincia de Burgos.

– A los artesanos que vendan objetos manufacturados por ellos mismos, extremo que deberán acreditar.

– A las personas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– Otras circunstancias similares debidamente justificadas.

– El resto se adjudicará por orden de entrada.

5. – Las Autorizaciones Municipales llevarán los siguientes datos:

– Mercadillo al que se refiere la Autorización.

– Nombre y apellidos; domicilio y D.N.I. del titular.

– Periodo de vigencia.

– Producto(s) de venta que se autoriza.

– I.A.E.

– Lugar, puesto y fechas autorizadas para realizar la actividad.

– Las autorizaciones del mercado semanal de los lunes y viernes, llevarán adherida una fotografía tamaño carnet de identidad.

PROCEDIMIENTO. –

Artículo 8. – *Solicitud de autorización.*

1. – La Autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en las oficinas municipales, a través del correspondiente impreso de solicitud y se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

– Nombre y apellidos, domicilio y número de documento de identificación personal.

– Mercancías que vayan a expendirse.

– Modalidad de venta para la que se solicita la autorización.

– Metros de ocupación que se solicitan.

2. – A la solicitud deberá acompañarse:

– Fotocopia del D.N.I./pasaporte o documento de identificación personal.

– Documentación acreditativa, en su caso, de las circunstancias a que hace referencia el artículo 5 párrafo 1.º.

3. – En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la que acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.



4. – En ningún caso se entregará la autorización antes de presentarse el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y la justificación de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 9. – *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

a) Mercados semanales:

1. – Para concurrir a un puesto de venta, con carácter anual, en el mercado semanal, las solicitudes deberán ser presentadas antes del 30 de mayo, efectuándose el pago antes del 1 de julio. De no estar cumplido este requisito se entenderá que renuncia al puesto.

2. – Para las solicitudes de puestos diaria, se deberá presentar al empleado municipal.

Resto de modalidades de venta permitida:

Fiestas patronales, las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación de 30 días.

3. – Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas municipales, debidamente formalizadas y con la documentación requerida en esta ordenanza, suficientemente acreditada.

4. – Las solicitudes son individuales para cada puesto y mercadillo. Son nulas las solicitudes múltiples, tanto de puestos como de mercadillos.

SITUACIÓN, HORARIO, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS. –

Artículo 10. – *Lugar.*

1. – La venta se realizará exclusivamente en los espacios señalados en el artículo 3 y para las actividades que en el mismo se indican.

2. – Para una mejor organización los vehículos de los vendedores se estacionarán fuera del lugar del mercado, salvo autorización expresa, o cuando se trate de vehículos con mostradores y sean empleados para la venta.

Los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados, dentro del lugar de celebración del mercado podrán ser sancionados con multa y retirados por los servicios municipales.

Artículo 11. – *Dimensiones.*

1. – El módulo de puesto es de 1 metro lineal por 3 metros de fondo. Salvo autorización expresa, no se permitirán puestos de dimensiones mayores a 10 m.

El fondo máximo de los puestos incluye la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

Los puestos no podrán ubicarse en accesos a locales comerciales, industriales, o a sus escaparates o exposiciones, ni en edificios de uso público, a menos de 2,5 metros de las fachadas de los edificios. Se habilitará un paso de acceso a los locales entre los puestos. En cualquier caso se deberá respetar siempre las indicaciones del personal municipal.



Artículo 12. – *Horario.*

La colocación de los puestos de los vendedores fijos deberá realizarse entre las 8:00 y las 9:00 horas de la mañana. Pasadas las 9:00 horas podrá autorizarse la instalación de un vendedor no fijo al haber finalizado el periodo de reserva del fijo.

Una vez efectuada la descarga del producto y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al mercadillo.

La venta en el mercado semanal se realizará únicamente de 9:00 a 15:00 horas; para el resto de mercadillos, la organización fijará previamente los horarios y días de celebración.

Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15:30 horas.

Artículo 13. – *Adjudicación.*

1. – La adjudicación de puestos en el mercado semanal será anual, según el procedimiento que a tal efecto acuerde la organización o el personal autorizado.

2. – El carácter de instalación fija en el mercado semanal se adquiere por contratación anual. Los puestos que no se contraten se ocuparán por orden de llegada al recinto, previo conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

3. – La adjudicación de puestos para el resto de mercadillos se efectuará en función de las solicitudes en plazo presentadas y de acuerdo con los criterios de ordenación y adjudicación que el Ayuntamiento establezca, no existiendo más limitaciones que las establecidas en párrafo n.º 4 del artículo 7 de la presente ordenanza.

4. – Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación del puesto mientras dure la instalación.

5. – El Ayuntamiento, en caso de suspensión del mercadillo por fuerza mayor, inclemencias del tiempo y otras circunstancias, no indemnizará ni devolverá cantidad alguna a los adjudicatarios.

Artículo 14. – *Infracciones.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. – Se consideran faltas leves:

– La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

– El incumplimiento del horario.

– Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

– No llevar a la vista la tarjeta de identificación.

2. – Son faltas graves:

– La reiteración por dos veces en faltas leves.

– La venta de productos distintos a los autorizados.

– La instalación del puesto en lugar no autorizado.



– Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

– Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

– Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3. – Son faltas muy graves:

– La reiteración por tres veces en faltas graves.

– La desobediencia a los Agentes de la Policía Local o a los empleados del Servicio.

– El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

– La venta de artículos en deficientes condiciones.

– La instalación de puestos sin autorización.

Artículo 15. – *Sanciones.*

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. – Por faltas leves; multa de 6 a 30 euros.

2. – Por faltas graves:

– Multa de 30 a 60 euros.

– Cuando la participación sea en el mercado semanal, prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 mercadillos semanales, y/o en su caso, prohibición de concurrir.

3. – Por faltas muy graves:

– Multa de 60 a 120 euros.

– Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse cautelarmente la mercancía en los casos de género en mal estado o de instalación sin autorización.

– La revocación de la autorización por falta muy grave conlleva la prohibición de participar durante 2 años para el mercado semanal.

Artículo 16. – *Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

– Trascendencia social de los hechos.

– Perjuicio económico o riesgo sanitario.

– Reincidencia del infractor.

Artículo 17. – *Inspección y denuncia.*

La inspección y denuncia de las infracciones corresponde a los empleados del Servicio, y se tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El decomiso o depósito preventivo de los materiales utilizados para la venta, o artículos y bienes expuestos, se formalizará en un acta en la que constará la naturaleza de la



Infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, su valor estimado, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

Los gastos de traslado y almacenamiento del material decomisado correrán por cuenta de su propietario que, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de su recuperación.

Disposición final. –

1. – El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2. – Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *